



GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2026-633-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RÍOS
Lunes 16 de Marzo de 2026

Referencia: EXPTE. 3376436 - ATER - PROYECTO DECRETO
ACTUALIZANDO TABLAS DE TRAMOS IMPUESTO AUTOMOTOR.

VISTO:

Las Leyes N° 11193, N° 10353 y N° 9622 (Ley Impositiva - t.o. 2022); y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en primer término en su Artículo 1° modifica el Artículo 64° del Código Fiscal (t.o. 2022), la misma faculta al Poder Ejecutivo a establecer descuentos de hasta el Cincuenta por Ciento (50%) en el Impuesto Inmobiliario y a los Automotores correspondientes a inmuebles o vehículos por los cuales se haya tributado correctamente el impuesto del Período Fiscal anterior o como beneficio por pago anticipado y cumplimiento en término en el año fiscal en curso, o para promover acciones de administración tributaria;

Que por otra parte, la Ley N° 10353, en su Artículo 2°, autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la modificación de las Tablas de Tramos fijadas en el Artículo 31° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), aplicables para la determinación del Impuesto a los Automotores;

Que el Artículo 45° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022) y sus modificatorias, autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores establecidos en el Artículo 34°, entre otros;

Que asimismo, el Artículo 46° de la misma norma y sus modificatorias, faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados, entre otros, en sus Artículos 32° y 33°;

Que en razón de los diferentes incrementos registrados en los valores de aforo de los automotores conforme la tabla de valuaciones aprobada por la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios (Disposición DN 00947/2025), resulta necesario efectuar una modificación de los tramos antes citados, con el objeto de mantener una equidad tributaria entre los contribuyentes;

Que así también, ante los nuevos montos del Impuesto a los Automotores para el Período Fiscal 2026, producto de la modificación referida en el Considerando precedente, se estima apropiado aplicar un tope porcentual a los mismos, respecto de igual concepto correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025, a los efectos de evitar un incremento abrupto en el impuesto;

Que además, se entiende pertinente adecuar los valores establecidos para las exenciones del Impuesto a los Automotores, así como los importes de los mínimos a tributar, previstos en los Artículos 32° y 33° de Ley la Impositiva vigente;

Que las variables económicas y financieras consideradas y analizadas para la determinación de los importes referenciados precedentemente fueron los siguientes: IPC (Índice de Precios al Consumidor), ICL (Índice para Contratos de Locación, Índice de Salarios, Tipo de Cambio Mayorista y RIPTE. Dichos indicadores fueron tomados como parámetros, considerándose razonable aplicar una actualización;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse las Tablas de Tramos establecidas por el Artículo 31° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), por las siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares de origen nacional o importados y embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.

Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o Igual a	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente
I		\$ 3.000.000,00	\$ 84.000,00	
II	\$ 3.000.000,00	\$ 8.640.000,00	\$ 140.000,00	0,020
III	\$ 8.640.000,00	\$ 17.040.000,00	\$ 392.000,00	0,023
IV	\$ 17.040.000,00	\$ 28.800.000,00	\$ 770.000,00	0,026
V	\$ 28.800.000,00		\$ 1.260.000,00	0,030

Camionetas, Pick ups, Jeeps Pick Ups, Furgones y Similares

Base Imponible

Tramo	Mayor a	Menor o igual a	Cuota Fija \$	Alícuota s/ Excedente
I		\$ 4.500.000,00	\$ 112.000,00	
II	\$ 4.500.000,00	\$ 12.960.000,00	\$ 210.000,00	0,020
III	\$ 12.960.000,00	\$ 25.560.000,00	\$ 490.000,00	0,023
IV	\$ 25.560.000,00	\$ 43.200.000,00	\$ 980.000,00	0,027
V	\$ 43.200.000,00		\$ 1.680.000,00	0,030

ARTÍCULO 2°.- Modifíquese el importe a que se refiere el Artículo 33° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022) en Pesos Treinta y Nueve Mil (\$39.000).

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyanse las Tablas de mínimos establecidas por el Artículo 34° de la Ley N° 9622 (t.o. 2022), por las siguientes:

Automóviles, familiares, rurales, ambulancias, fúnebres, jeeps y similares:

Hasta 800 Kg.	\$ 42.000
Más de 800 Kg. a 1.150 kg	\$ 44.800
Más de 1.150 Kg. a 1.300 Kg.	\$ 47.600
Más de 1.300 Kg.	\$ 50.400

Camionetas, pick-ups, jeeps pickups, furgones y similares:

Hasta 1.200 Kg.	\$ 42.000
Más de 1.200 Kg. a 2.500 kg.	\$ 44.800
Más de 2.500 Kg. a 4.000 kg.	\$ 47.600
Más de 4.000 Kg. a 7.000 kg.	\$ 53.200
Más de 7.000 Kg. a 10.000 kg.	\$ 58.800
Más de 10.000 Kg. a 13.000 kg.	\$ 64.400
Más de 13.000 Kg. a 16.000 kg.	\$ 70.000
Más de 16.000 Kg. a 20.000 kg.	\$ 75.600
Más de 20.000 Kg.	\$ 81.200

Camiones y similares - unidades de tracción de semirremolque

Hasta 1.200 Kg.	\$ 88.620
Más de 1.200 Kg. a 2.500 kg.	\$ 91.980
Más de 2.500 Kg. a 4.000 kg.	\$ 95.760
Más de 4.000 Kg. a 7.000 kg.	\$ 99.540
Más de 7.000 Kg. a 10.000 kg.	\$ 103.320
Más de 10.000 Kg. a 13.000 kg.	\$ 107.520
Más de 13.000 Kg. a 16.000 kg.	\$ 111.720
Más de 16.000 Kg. a 20.000 kg.	\$ 116.340
Más de 20.000 Kg.	\$ 120.960

Omnibus, colectivos, micro-ómnibus, sus chasis y similares

Modelo Año	Hasta 1000 Kg.	Más de 1000 Kg. a 3000 Kg.	Más de 3000 Kg. a 6000 Kg.	Más de 6000 Kg. a 12000Kg.	Más de 12000Kg.
Más de 5 años de antigüedad	\$97.440	\$104.160	\$111.300	\$169.680	\$246.960
Más de 6 años de antigüedad	\$94.500	\$101.220	\$107.940	\$158.340	\$224.280
Más de 7 años de antigüedad	\$91.560	\$98.280	\$104.580	\$148.260	\$204.120
Más de 8 años de antigüedad	\$89.040	\$95.340	\$101.640	\$138.600	\$185.220
Más de 9 años de antigüedad	\$86.520	\$92.400	\$98.700	\$129.360	\$168.420
Más de 10 años de antigüedad	\$84.000	\$89.880	\$95.760	\$125.160	\$153.300
Más de 11 años de antigüedad	\$81.480	\$87.360	\$93.240	\$112.980	\$139.440
Más de 12 años de antigüedad	\$78.960	\$84.840	\$90.300	\$105.420	\$126.840
Más de 13 años de antigüedad	\$76.860	\$82.320	\$87.780	\$98.700	\$115.080

Acoplados, semirremolques, trailers, y similares

Modelo Año	Hasta 3.000 Kg.	De 3.001 a 6.000 Kg.	De 6.001 a 10.000 Kg.	De 10.001 a 15.000 Kg.	De 15.001 a 20.000 Kg.	De 20.001 a 25.000 Kg.	De 25.001 a 30.000 Kg.	De 30.001 a 35.000 Kg.	Más de 35.000 Kg.
Más de 5 años de antigüedad	\$105.000	\$109.200	\$113.400	\$118.020	\$123.060	\$127.680	\$132.720	\$139.440	\$147.000
Más de 6 años de antigüedad	\$100.800	\$105.000	\$109.200	\$113.400	\$118.020	\$123.060	\$127.680	\$132.720	\$139.440
Más de 7 años de antigüedad	\$97.020	\$100.800	\$105.000	\$109.200	\$113.400	\$118.020	\$123.060	\$127.680	\$132.720
Más de 8 años de antigüedad	\$93.240	\$97.020	\$100.800	\$105.000	\$109.200	\$113.400	\$118.020	\$123.060	\$127.680
Más de 9 años de antigüedad	\$89.880	\$93.240	\$97.020	\$100.800	\$105.000	\$109.200	\$113.400	\$118.020	\$122.060
Más de 10 años de antigüedad	\$86.520	\$89.880	\$93.240	\$97.020	\$100.800	\$105.000	\$109.200	\$113.400	\$118.020
Más de 11 años de antigüedad	\$83.160	\$86.520	\$89.880	\$93.240	\$97.020	\$100.800	\$105.000	\$109.200	\$113.400
Más de 12 años de antigüedad	\$79.800	\$83.160	\$86.520	\$89.880	\$93.240	\$97.020	\$100.800	\$105.000	\$109.200
Más de 13 años de antigüedad	\$76.860	\$79.800	\$83.160	\$86.520	\$89.880	\$93.240	\$97.020	\$100.800	\$105.000

Motocicletas, motonetas, triciclos, con motor y similares

Modelo Año	De 300 CC a menos de 500 CC	De 500 CC a menos de 750 CC	De 750 CC en adelante
Más de 5 años de antigüedad	\$56.700	\$80.920	\$100.170
Más de 6 años de antigüedad	\$53.970	\$77.000	\$95.445
Más de 7 años de antigüedad	\$51.450	\$73.360	\$90.720
Más de 8 años de antigüedad	\$48.930	\$70.000	\$86.625
Más de 9 años de antigüedad	\$46.620	\$66.640	\$82.530
Más de 10 años de antigüedad	\$44.310	\$63.560	\$78.435
Más de 11 años de antigüedad	\$42.210	\$60.480	\$74.655
Más de 12 años de antigüedad	\$42.000	\$57.400	\$71.190

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la aplicación de un tope del Trienta por Ciento (30%) al monto del Impuesto determinado a los Automotores del Ejercicio Fiscal 2026, respecto de igual concepto correspondiente al Período Fiscal 2025, no considerándose en dicho cálculo los descuentos otorgados conforme al Artículo 64° del Código Fiscal (t.o. 2022 y modificatorias), ni por exenciones impositivas.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que el tope porcentual establecido en el Artículo precedente no será de aplicación para el Impuesto a los Automotores que se liquida conforme a los Artículos 33° y 34° de la Ley 9622 vigente, ni para las Embarcaciones afectadas a actividades deportivas o de recreación.

ARTÍCULO 6°.- Fijase el importe a que se refiere el Inciso b) del Artículo 284° del Código Fiscal (t.o. 2022), establecido en el Artículo 32° de la Ley N° 9622 vigente, en Pesos Veintinueve Millones Novecientos Mil (\$29.900.000.-) cuando se trate de vehículos tipo minibús, micro ómnibus, pick up, furgones y similares, y en Pesos Veintidós Millones Cien Mil (\$22.100.000.-) cuando se trate de automóviles.

ARTÍCULO 7°.- Fijase en Pesos Veintiséis Millones (\$ 26.000.000.-) el importe a que refiere el Inciso i) del Artículo 284° del Código Fiscal (t.o. 2022), dispuesto en el Artículo 32° de la Ley N° 9622 vigente.

ARTÍCULO 8°.- Dispónese que las modificaciones establecidas en el presente Decreto, serán de aplicación para el Ejercicio Fiscal 2026.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2026, la aplicación de un descuento del Quince por Ciento (15%) en concepto de "Buen Pagador", para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores que hubiesen ingresado en término las cuotas del impuesto correspondiente al Período Fiscal 2025.

ARTÍCULO 10°.- Dispónese un descuento del Diez por Ciento (10%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2026, hasta las fechas que la Administradora Tributaria establezca como vencimiento.

ARTÍCULO 11°.- Facúltase a la Administradora Tributaria de la Provincia a dictar las normas y efectuar las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación del presente Decreto.-

ARTÍCULO 12°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Digitally signed by BOLEAS Fabián
Date: 2026.03.12 15:39:47 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Fabián Boleas
Ministro
Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2026.03.16 15:20:42 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación

ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación

Digitally signed by GDE Gobierno de
la Provincia de Entre Ríos
Date: 2026.03.16 15:20:53 -03:00



GUBIERNODE ENTRE RÍOS

Informe

Número: IF-2026-00041811-GER-DGD#MESP

PARANA, ENTRE RÍOS
Martes 17 de Marzo de 2026

Referencia: EXPTE. 3376436 - ATER - PROYECTO DECRETO
ACTUALIZANDO TABLAS DE TRAMOS IMPUESTO AUTOMOTOR

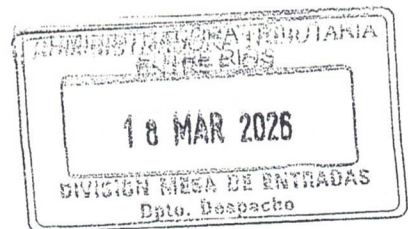
Con copia de Decreto N° DTO-2026-633-E-GER-GOB, pasen las presentes actuaciones a la ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RÍOS, a sus efectos.

Sirva la presente de atenta nota.

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia de Entre Ríos
Date: 2026.03.17 12:20:18 -03:00

Paola Roxana Berzano
Directora General
Dirección General de Despacho
Ministerio de Economía y Servicios Públicos

Lic. PAOLA R. BERZANO
DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO
M.E.S.P.



Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia de Entre Ríos
Date: 2026.03.17 12:20:18 -03:00